

Don Manuel Alloza Mateos, Aparejador y Catedrático de la Escuela de Arquitectos Técnicos de La Laguna, en representación del Profesorado Oficial, y don Fernando García Ramos y Fernández del Castillo, igualmente Aparejador y Catedrático de dicha Escuela, como sustituto.

Don Manuel Aranaz Rodríguez, Aparejador, en representación del Colegio Oficial, y como sustituto el también Aparejador don Andrés Servando Llopis.

Don Juan Jorge Toledo Díaz, Arquitecto, Jefe de la Oficina Técnica Municipal.

Secretario: Don Miguel Arriaga López, funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de este excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el antes citado artículo 6, párrafo II, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Al propio tiempo se señala el día 23 de diciembre, a las diez horas, en esta Casa Consistorial, para que se reúna el Tribunal calificador, con objeto de que se verifique el sorteo del orden de actuación de los aspirantes en las correspondientes pruebas, así como para la determinación de la fecha de celebración de las mismas.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de noviembre de 1970.—El Secretario general.—Visto bueno: El Alcalde accidental.—7467-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Eugenio Carmona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Federico Eugenio Carmona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1968 y 4 de febrero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad del recurso aducido por el Abogado del Estado con invocación de lo preceptuado en los artículos 83, apartado c), y 40, apartado a), de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Eugenio Carmona, Cabo de Banda asimilado a Sargento, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1968 y 4 de febrero de 1969, por los que, respectivamente, se le denegó la revisión solicitada de su haber pasivo y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto al primeramente citado; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rivero Bescos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julián Rivero Bescos, Conserje tercero del Cuerpo de Conserjes del Ejército, con destino en plantilla en la Capitanía General de la Primera Región Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 12 de noviembre

de 1969 denegatorias de solicitud de abono de complemento de sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Julián Rivero Bescos, Conserje del Ejército, perteneciente a la «Escala a extinguir», interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 12 de noviembre de 1968, ésta relativa a la reposición y las dos denegatorias del complemento de dedicación especial concedido a los Sargentos y Sargentos primeros mediante la norma tercera, apartado tercero, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que al actor, en el concepto indicado, tiene que abonarse el complemento de seis-cientas pesetas mensuales a partir de la fecha legal en que comenzó a satisfacerse; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez Álvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Gómez Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de noviembre de 1967 y 10 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez Álvarez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal) de 2 de noviembre de 1967 y 10 de julio de 1968, por las que, respectivamente, en vía de petición y en la de recurso de reposición, se desestimó su pretensión relativa a la declaración de retirado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rivero Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julián Rivero Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 5 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rivero Fernández contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 5 de noviembre de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho del interesado a percibir la pensión que le fué señalada desde el 1 de enero de 1967 y no desde 1 de agosto de 1968; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se anula el cambio de titularidad concedido a la Empresa «Ismael y Bautista Gimeno, S. A.», que pasará a denominarse «Ismael Gimeno Ciscar».

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 2 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo siguiente, se concedieron a la Empresa «Ismael Gimeno Ciscar», para la instalación de una central hortofrutícola en Tabernes de Valldigna (Valencia), determinados beneficios de carácter fiscal, como industria comprendida en Sector Industrial Agrario, de interés preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos».

Por otra Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de septiembre de 1968, se accedió al cambio de titularidad, pretendido a favor de la Entidad, a constituir «Ismael y Bautista Gimeno, S. A.»; cambio de titularidad que fué aceptado por el Ministerio de Hacienda.

Vista la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de septiembre de 1970, por la que, a nueva petición presentada por don Ismael Gimeno Ciscar, sobre anulación de la mencionada Orden de 10 de septiembre de 1968 y mantenimiento de las condiciones primitivas, consideradas las razones que se alegan, se accede a anular la Orden de 18 de septiembre indicada y a que sigan en vigor sus primitivas Ordenes de 22 de

febrero de 1966 y 5 de marzo de 1968, por las que se incluía en Sector Industrial Agrario, de interés preferente a), a la Empresa mencionada en principio.

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto, a efectos fiscales, siga en vigor su Orden de 2 de abril de 1966, por la que se concedía a la Empresa «Ismael Gimeno Ciscar», los beneficios de carácter fiscal allí reseñados y, en su consecuencia, se anule el cambio de titularidad concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Carnes José R. Garrido, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 18 de marzo de 1970, por la que se declara a la Empresa «Carnes José R. Garrido, S. A.», domiciliada en Málaga, por la industria de dos camiones frigoríficos con equipo ozonizador, comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Carnes José R. Garrido, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 65 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se concede a la Empresa «Miguel Saralegui Arguiñarena» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de 1 de julio de 1970, por la que se declara a la Empresa «Miguel Saralegui Arguiñarena», por la industria de camión frigorífico con equipo ozonizador, emplazada en Pasajes Añcho (Gipúzcoa), comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado